PROVINCIA del CHACO

###### **Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad**

 ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 17 de julio de 2015.-

**VISTO**:

El artículo 308 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**CONSIDERANDO**:

Que los segundos o ulteriores testimonios que contengan obligaciones pendientes de cumplimiento se registrarán en forma definitiva, siempre que en la documentación ingresada (Escritura Notarial, y minutas rogatorias), surja que en la expedición de los mismos se han cumplido algunos de los siguientes supuestos:

1. Acreditación por instrumento público de la extinción de la obligación
2. La conformidad del acreedor.
3. La autorización judicial correspondiente

 Que esta Disposición actualiza el texto de la Disposición Técnica Registral Nº2/98.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el art. 36 inc. d) del Dto. 306/69

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CHACO**

**DISPONE**

ART. 1: INSCRIBIR los segundos o ulteriores testimonios que contengan obligaciones pendientes de cumplimiento, siempre que del mismo surja el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 308 último párrafo, conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente Disposición.

ART. 2: ACTUALIZAR el texto de la Disposición Técnica Registral Nº2/98.

ART. 3: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL 38/2015**.-

 LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE